

Constancia Secretarial: El 1° de septiembre de 2022 ingresa el proceso con recurso de reposición en tiempo presentado por el apoderado de la parte demandante.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00957

Decide el Despacho el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto adiado el 21 de julio de 2022 (*pdf. 11 C1*), a través del cual el Juzgado, decidió Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que, los oficios que se libraron con ocasión de las cautelas decretadas se tramitaron por su parte dentro del término de los treinta días otorgados en el auto proferido el 4 de noviembre de 2021; allegando para tal efecto los comprobantes del caso.

CONSIDERACIONES

De entrada, el Despacho advierte que, el reproche formulado por el memorialista tiene vocación de prosperidad toda vez que, con la documental allegada en sede de recurso se acredita que dicho extremo cumplió con la carga de tramitar los oficios correspondientes que se libraron con ocasión de las medias cautelares, dentro del término concedido.

Pues bien, el término de treinta (30) días se contabilizaba a partir del día hábil en que el extremo actor recibiera por parte de la secretaria los oficios correspondientes lo cual se materializó el 9 de febrero de 2022 (cuaderno 2 pdf.7) por lo que contaba hasta el 24 de marzo para el cumplimiento de dicha carga procesal lo cual ejecuto y demostró que adelantó el 6 de marzo pasado, es decir dentro del término concedido.

Al punto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 2021-00085 Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios, expreso:

*(...) De manera que, si bien la comunicación al despacho **sí fue allegada extemporáneamente, lo cierto es que la carga procesal a cargo del demandante se cumplió dentro del término concedido para tal fin.** De manera que el cometido se cumplió (...)*

Conforme lo expuesto por el alto Tribunal, el Despacho acogerá dicha postura y, en consecuencia, el auto objeto de censura, en su integridad quedará sin valor y efecto.

Por otra parte, por secretaria póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas con ocasión de las medidas cautelares. Envíese el link correspondiente del proceso al correo electrónico del abogado de la parte demandante.

Finalmente, se requiere a dicho extremo procesal para que en el término de (30) treinta días proceda a notificar la demanda conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o según como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 *ibidem*.

Se exhorta a secretaria para que, de manera oportuna agregue a los expedientes digitales las piezas procesales que por vía de correo institucional se reciban, esto para garantizar el correcto y adecuado trámite de los procesos.

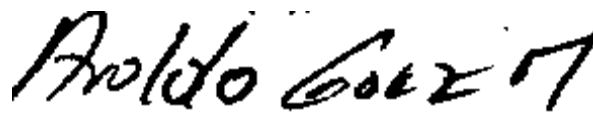
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer la decisión proferida por esta Sede Judicial, en el sentido de dejar sin valor y efecto el auto proferido por esta Judicatura el auto del pasado 21 de julio de 2022 y en consecuencia continuar con el trámite respectivo.

SEGUNDO: por secretaria póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas con ocasión de las medidas cautelares. Envíese el link correspondiente del proceso al correo electrónico del abogado de la parte demandante.

TERCERO: se requiere a la parte demandante para que en el término de (30) treinta días proceda a notificar la demanda conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o según como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del 28 DE
OCTUBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edba1b6dba319f66125bc92e5f572ec5594a70c0ea706c7eeda9964b0b10bd3**

Documento generado en 26/10/2022 11:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>